

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, adscritos a los servicios de examen y censura de cuentas.

Vacantes dos plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en los servicios de examen y censura de cuentas, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Decreto de 28 de julio de 1956, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Para la selección de los candidatos se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida por el Tribunal del historial administrativo del solicitante y de los cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración general y local, especialmente en materias concernientes a la inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales.

b) Títulos académicos, oposiciones ganadas, premios obtenidos y trabajos publicados en relación con la especialidad.

c) Pertenecer al Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local o al de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, con la preferencia especial que les asigna el artículo 7.º del Decreto de 28 de mayo de 1954.

d) Cuantos otros títulos o condiciones meritorias estime conveniente alegar el interesado, especialmente el conocimiento de idiomas y grado del mismo.

Tercera.—Para la selección de los aspirantes, el Tribunal podrá acordar discrecionalmente la práctica de pruebas consistentes en proponer a los candidatos la realización de un trabajo práctico concerniente a su especialidad.

Igualmente podrá utilizar el procedimiento de entrevista con el solicitante, para la mejor apreciación de sus cualidades.

También podrá ser objeto de prueba práctica el conocimiento de idiomas alegado.

Cuarta.—El Tribunal, una vez valorados en la forma antedicha los méritos de los concursantes, formulará propuesta, que en ningún caso comprenderá más aspirantes que vacantes anunciadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de la base sexta. La propuesta podrá ser inferior en número al de plazas vacantes si estimare el Tribunal que no existen solicitantes suficientes con las debidas condiciones para la función asesora e inspectora.

Quinta.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración general (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración general o local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce y plaza que solicita. Asimismo, harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que precisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Sexta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base quinta.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de otros aspirantes que tengan cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Séptima.—Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local, quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Octava.—El desempeño del cargo de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe el puntual desempeño de las funciones inherentes al cargo, asumiendo los nombrados la obligación de solicitar, en cada caso, la oportuna declaración de la Jefatura Superior del Servicio sobre la compatibilización de actividades, que se presumirá denegatoria cuando el interesado ejerza aquella actividad y no haya solicitado la declaración de compatibilidad.

c) Con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

d) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 23 de mayo de 1955 y legislación vigente.

Novena.—El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta del Tribunal calificador, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios seleccionados.

Décima.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, formando parte del mismo el Jefe central del Servicio, el Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y el Subjefe central del Servicio, que desempeñará la Secretaría del Tribunal.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—El Director general, Fernando de Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos administrativos del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, adscritos a los servicios de examen y censura de cuentas.

Vacantes en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales tres plazas de funcionarios Técnico-administrativos que, con el carácter de adjuntos, han de colaborar con los Asesores-Inspectores adscritos a los servicios de examen y censura de cuentas, se anuncia concurso para la provisión de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Decreto de 26 de julio de 1956, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en los artículos 359-3 de la Ley de Régimen Local y 23 del Decreto de 26 de julio de 1956, dictado para su desarrollo.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Para la selección de los candidatos se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida por el Tribunal del historial administrativo del solicitante y de los cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración general y local, especialmente en materias concernientes a la inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales.

b) Títulos académicos, oposiciones ganadas, premios obtenidos y trabajos publicados en relación con la especialidad.

c) Pertenecer a los Cuerpos de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local o al de Contadores del Estado.

d) Cuantos otros títulos o condiciones meritorias estime conveniente alegar el interesado, especialmente el conocimiento de idiomas y grado del mismo.

Tercera.—Para la selección de los aspirantes el Tribunal podrá acordar discrecionalmente la práctica de pruebas consistentes